



Fecha: la de la firma

AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL

Ref.: DGTSSL/GIPP

D. JOSÉ LÓPEZ OCAÑA

Asunto: Notificación Resolución de concesión de subvención

Línea8_Orden 5 de octubre de 2020.

Entidad: AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL

Nº de Expediente: PL8232023SC000000055

Adjunto se remite Resolución de concesión relativa a solicitud de subvención presentada por la entidad AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL, en relación a la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía, convocadas para el año 2023 por Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Fdo.: Luis Roda Oliveira

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN RELACIÓN A LA LÍNEA 8 REGULADA EN LA ORDEN DE 5 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN ANDALUCÍA.

Línea de Subvención: LÍNEA 8. Subvenciones para la realización de actividades en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a ayuntamientos, entidades locales autónomas, mancomunidades y consorcios locales, así como entidades públicas vinculadas a los mismos, de Andalucía.

Convocatoria: 2023. Resolución de 7 de julio de 2023 (BOJA núm. 133 de 13/07/2023).

Expediente: PL8232023SC000000055

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL

Vista la solicitud de subvención presentada por D. JOSÉ LÓPEZ OCAÑA, en nombre y representación de la entidad AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL, al amparo de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía, convocadas para el año 2023 por Resolución de 7 de julio de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, en relación a la Línea 8, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/07/2023, D. JOSÉ LÓPEZ OCAÑA, en nombre y representación de la entidad AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL, presentó solicitud de subvención acogida a la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía. La citada solicitud se corresponde con el número de expediente PL8232023SC000000055.

SEGUNDO.- La solicitud ha tenido entrada en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el Resuelve séptimo y en el octavo de la Resolución de 7 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones correspondientes a la Línea 8 regulada en la Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía.

TERCERO.- Con fecha 18/09/2023 se emite Propuesta Provisional de Resolución, que es notificada a la entidad solicitante, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, habiendo procedido la misma a presentar en el plazo concedido al efecto el formulario Anexo II de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de los documentos estipulados en el apartado 14 del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, los cuales obran en el expediente. En base a lo anterior, con fecha 20/09/2023 se emite Propuesta Definitiva de Resolución en el sentido de conceder la subvención solicitada por la entidad.



FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, que actúa por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.2.e) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La subvención se rige por lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía (BOJA núm. 197, de 9 de octubre de 2020).

El artículo único, apartado 2, de la Orden de 5 de octubre de 2020, establece que será parte integrante de estas bases reguladoras el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y los correspondientes Cuadros Resumen relativos a cada línea de incentivos. En este sentido, resulta aplicable a esta subvención el régimen jurídico establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, la solicitud de subvención se ha tramitado en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la concurrencia en la entidad solicitante de los requisitos establecidos en el apartado 4 del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, sin que resulte necesario establecer la comparación entre las solicitudes presentadas en la convocatoria ni la prelación entre las mismas.

CUARTO.- La subvención estará sometida al régimen de mínimos contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24/12/2013). En consecuencia, resultan de aplicación los límites que se especifican en el apartado 5.h) del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020.

QUINTO.- Analizada la solicitud presentada, se comprueba que la entidad AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de 5 de octubre de 2020 para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

SEXTO.- La cuantía de la subvención se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, atendiendo a las limitaciones máximas establecidas en el mismo y a los preceptos referentes a los gastos subvencionables que asimismo se establecen en el citado apartado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, a la vista de la solicitud presentada por la entidad solicitante y la documentación que obra en el expediente, y a propuesta del instructor del procedimiento,



FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la entidad AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL, con CIF: P4103600E, una subvención por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 Euros), correspondiente a un presupuesto aceptado por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 Euros), para la realización de la actuación: EL CORONIL CONCILIA.

CONCEPTO SUBVENCIONABLE	PRESUPUESTO APROBADO	% FINANCIACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	ANUALIDAD 2023	ANUALIDAD 2024
2 - La realización de actividades lúdicas, culturales y deportivas dirigidas a menores de 12 años de edad o a personas dependientes	10.000,00	100,00	10.000,00	5.000,00	5.000,00

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de la actuación, dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables será desde el 05/12/2023 hasta el 31/12/2023, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.d) del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020.

TERCERO.- La subvención se imputará con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 1200010066 G/31C/46001/00 01 del Programa 3.1.C. Seguridad, Salud y Relaciones Laborales, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el Resuelve sexto de la Resolución de 7 de julio de 2023 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el año 2023.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 23 del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, el pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado del 50% del importe de la subvención, que se ordenará tras la Resolución de Concesión de la subvención, para su posterior justificación. El pago del 50% restante se abonará previa justificación de la realización de la totalidad de la actuación subvencionada. No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, según los datos obrantes en el expediente y la solicitud formulada.

QUINTO.- La subvención concedida no es compatible con la percepción de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 25 del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, la justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La justificación se realizará mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, según lo establecido en el apartado 25.f).6º del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020. Con la justificación deberán acompañarse los documentos a los que hace referencia el apartado 22.b).3º del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020.

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 20. a) del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020, pueden dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la subvención, la actuación para la que solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por la entidad beneficiaria que fueron objeto de su concreto otorgamiento, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

- El cambio debidamente justificado de las acciones subvencionadas por otras de similares características, siempre que sean necesarias para la consecución de los objetivos previstos.
- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.
- La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las diferentes acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible, y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida.
- La no consecución íntegra de los objetivos, conforme a lo establecido en el apartado 26.b) de este Cuadro Resumen.
- La realización parcial de los objetivos, conforme a lo establecido en el apartado 26.b) de este Cuadro Resumen.

OCTAVO.- Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 24 de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, así como las establecidas en el apartado 22 del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años, a contar desde la finalización del periodo de contratación subvencionado, conforme al apartado 22.b).2º del Cuadro Resumen.

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- h) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.a) del Cuadro resumen. En este sentido, deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.
- i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información, aportando a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento. En este sentido, el plazo durante el cual se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, y se estará obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, será de cinco años a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.
- k) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.
- l) Aportar con la justificación, una copia de cada elemento material de difusión de las actividades o servicios con la mención de que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (folletos, carteles, capturas de páginas web o capturas de mensajes en redes sociales, entre otros).
- ll) Aportar con la justificación, una memoria resumen final, en formato electrónico no editable, que deberá incluir indicadores de realización con perspectiva de género.
- m) Desagregar por sexo todos aquellos datos relativos a personas.
- n) Uso y atención a lo contenido en el Manual de Diseño de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía en toda actividad de información o publicidad que se desarrolle.
- ñ) Uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación generada evitará cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Asimismo, y conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

NOVENO.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Resolución de Concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

DÉCIMO.- En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el porcentaje del 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

UNDÉCIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmcqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

DUODÉCIMO.- Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del Cuadro resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que la dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(P.D.: Apartado 12 del Cuadro Resumen de la Línea 8 de la Orden de 5 de octubre de 2020)
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
Fdo.: Luis Roda Oliveira

FIRMADO POR	LUIS RODA OLIVEIRA	02/10/2023 20:33:41	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	GAE4U810PFIRMAqdmcqNBTarK2B0F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	